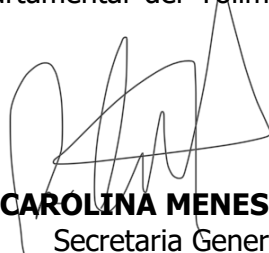


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-103-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	MAYERLY CAMAMCHO MORALES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.099; así como a la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS S.A.S. , identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND , abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J. apoderada de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL No. 004 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	10 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 11 de marzo de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 11 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL No. 004

En la ciudad de Ibagué a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado **No. 112-103-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 Resolución interna No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el **Hallazgo Fiscal No. 091 del 27 de agosto de 2024** remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad:

Criterio:

*Acuerdo N° 003 de agosto 31 de 2019, artículo primero
Decreto 648 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.5.29
Ley 610 de 2000, artículos 4, 5 y 6
Ley 1952 de 2019, artículo 38, num.1 y 22*

Condición:

Conforme a la normatividad vigente para la liquidación de los viáticos del señor alcalde y sus funcionarios, el concejo Municipal de Cunday conforme a los decretos 1028 en el art. 5 y 1013 en el artículo 2 de junio 6 de 2019, aprueban y emiten el acuerdo N° 003 de agosto 31 de 2019, y en el artículo primero establecen el valor de los viticos de \$313.769

Para la vigencia de 2023, la administración municipal de Cunday tuvo como base o referencia para liquidar los viáticos del señor alcalde y demás funcionarios el acuerdo 003 de 2019, y de manera selectiva se analizaron algunos pagos de viáticos del señor alcalde, donde se determinó que la Administración municipal cancelo viáticos por valor de \$18.826.155, sin que estas erogaciones hayan sido legalizadas, tal como se observó de la información suministrada por el sujeto de control, por lo que no se evidenciaron soportes (comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, etc.)

Es de precisar que no tiene establecido el Municipio procedimiento para legalización, ni reglamento de anticipos de viaticos.

Así mismo dentro de este valor cancelado de \$18.826.155, se cancelaron viáticos pernoctados siendo estos sin pernoctar por valor de \$313.768 mediante la resolución de comisión 321 del 16 de agosto de 2023, como se detalla a continuación.

Relación Detallada de los Viáticos 2023

Destino	No. Resolución de Contratación de Viáticos Fecha	Días Comisionados	registro presupuestal	MES Comisionado	RP C.I y Fecha Nivel M/D/A	V/R Cancelado	V/R Sin Percepción	V/R Percepción	Devolución	OBSERVACIONES
Ibagué	123-Abril/2023	6,7,8,21 y 22	RP1-2023000125 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Marzo	001-2023000147 19/04/2023	2.558.977	784.422.90	470.852.90	0	No presenta cumplimiento de la comisión
Ibagué	164 Mayo/12/2023	3,4,5,12,17,18,19,24,25 y 26	RP1-2023000227 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Abril	001-2023000227 17/05/2023	2.510.154	627.540	1.882.614	0	No presenta cumplimiento de la comisión
Ibagué	223 Junio/15/2023	2,3,8,9,10,15,16,17,29 y 30	RP1-2023000215 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Mayo	001-2023000314 15/06/2023	2.510.154	627.540	1.882.614	0	No presenta cumplimiento de la comisión
Ibagué	311 Agosto/16/2023	4,5,10,11,12,17,18,24,25 y 26	RP1-2023000344 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Julio	001-2023000488 18/08/2023	2.510.154	941.310	1.259.076	313.768	No presenta cumplimiento de la comisión
Ibagué	347 Agosto/31/2023	1,2,8,9,14,15,16,28,29 y 30	RP1-2023000354 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Agosto	001-2023000575 16/09/2023	2.510.154	1.882.614	627.540	0	No presenta cumplimiento de la comisión
Ibagué	417 Agosto/31/2023	4,5,11,12,13,18,19,20,25 y 26	RP1-2023000433 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Septiembre	001-2023000717 03/11/2023	2.510.154	1.882.614	627.540	0	No presenta cumplimiento de la comisión
Ibagué	475 Diciembre/14/2023	1,2,8,9,14,15,16,28,29 y 30	RP1-2023000509 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Noviembre	001-2023000903 29/12/2024	2.510.154	1.882.614	627.540	0	No presenta cumplimiento de la comisión
Ibagué	480 Diciembre/21/2023	1,2,4,5,6,11,12,14 y 15	RP1-2023000510 2120202010 Viáticos de los funcionarios en comisión	Diciembre	001-2023000903 29/12/2025	2.510.154	1.882.614	627.540	0	No presenta cumplimiento de la comisión
18.826.155										

Por lo anterior se genera un detrimento patrimonial en cuantía de \$18.826.155

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE


Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA
Nit	800.100053-4
Dirección	Carrera 5 con calle 5 esquina Centro Administrativo.
E Mail	Correo institucional: contactenos@cunday-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co
Teléfono	Teléfono Conmutador: 3229689053 Teléfono móvil: 3229689053

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA
Identificación	C.C. 930404111 DE IBAGUÉ
Cargo en la Entidad	Alcalde municipal (2020 – 2023)
Dirección	Carrera 5 Sur No. 88-30 torre 1 Apto 101 de Ibagué Tolima
Correo Electrónico	tolijuridica@hotmail.com
Teléfono	Celular:3114767939
Nombres y apellidos	MAYERLY CAMAMCHO MORALES
Identificación	C.C. 38.142.099 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretaria General de y de Gobierno

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dirección	Calle 6 No. 8-05 Cunday -Tolima
Correo Electrónico	mayerly002ca@yahoo.com.
Teléfono	3144081393

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860002400-2
Dígito de Verificaci	9
Número de Póliza(s)	3000545
Vigencia de la Póliza.	Del 01/07/2022 al 01/07/2023
Riesgos amparados	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor Asegurado	\$25.000.000
Fecha de Expedición de póliza	01/07/2022
Cuantía del deducible	\$10.00

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860002400-2
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	3000603
Vigencia de la Póliza.	Del 01/07/2023 al 01/02/2024
Riesgos amparados	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor Asegurado	\$20.000.000
Fecha de Expedición de póliza	06/07/2023
Cuantía del deducible	Sin

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM-2024-00002726 del 27 de agosto de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 091 del 26 de agosto del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 060 del 91 del 26 de agosto de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). El cual contiene documentos como los siguientes: certificación laboral, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, certificación de la menor cuantía, Informe definitivo, pólizas, actos administrativos de pago y soportes, expediente contractual.
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00005385 mediante el cual La Administración Municipal de Cunday da respuesta a la Solicitud de pruebas. (Folios 28-64)

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 8-16 se encuentra auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 107 del 22 de noviembre de 2024.
- A folios 18 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006170 del 27 de a noviembre de 2024 dirigida al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA** mediante el cual se cita para diligencia de notificación personal.

- A folios 20 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006171 del 27 de noviembre de 2024 dirigida a la Administración Municipal de Cunday para solicitud probatoria.
- A folio 22 y ss se encuentra se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006170 del 27 de noviembre de 2024 dirigida mediante cual se realiza la comunicación electrónica del auto de apertura a la compañía **LA PREVISORA SA.**
- A folios 24 obra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-00006173 del 27 de noviembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA.**
- A folios 26 obra se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2025-0000689 del 09 de diciembre de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso del auto de apertura al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA.**
- A folio 28 se encuentra Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00005385 del 28 de noviembre de 2024 mediante el cual La Administración Municipal de Cunday da respuesta a la Solicitud de pruebas
- A folio 65 se encuentra Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00005406 del 24 de noviembre de 2024 mediante el cual La compañía de seguros LA PREVISORA aporta poder para su representación legal.


CONSIDERANDOS

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

 CONTRALORÍA <small>DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Como ya se mencionó anteriormente el proceso 112-103-2024 se origina en el hallazgo de auditoría No. 091 de 2024 el cual expone que una irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con la legalización de los viáticos concedidos al alcalde municipal durante la vigencia 2023 no se presentó los soportes de la comisión realizada como comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, informes, entre otros, por lo tanto su legalización no se efectuó conforme a la ley, presunto detrimento patrimonial por valor de **\$18.826.155** como se evidencia en las tablas relacionadas en el acápite de fundamentos de hechos.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, se establece:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En atención a lo anterior La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 12 de mayo de 2025 en el cual se vinculó como presunto responsable al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**,

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.404.111, quien ocupó el cargo de alcalde municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de la compañía de seguros **LA PREVISORA** identificada con Nit No. 860002400-2, en calidad de garante, toda vez que expidió la póliza No. 3000545 y 3000603 de manejo global sector oficial amparan la gestión de los funcionarios vinculados bajo el riesgo de "cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal".

En el entendido de que la objeción fiscal mencionada se predicó respecto del señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.404.111 por cuanto tenía el deber funcional por cuanto en su calidad de ordenador del gasto, el investigado tenía el deber funcional de velar por el estricto cumplimiento de los principios de eficacia y economía en la ejecución presupuestal, lo cual implica asegurar que todo pago de viáticos esté debidamente respaldado por la evidencia documental que acredite la ejecución real de la comisión. Al omitir la presentación de los soportes de la comisión de servicios, el Alcalde desatendió su obligación de verificar la causa legal del pago, permitiendo que un gasto público se perfeccionara sin el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 1083 de 2015 reglamentario de la función pública y en las disposiciones legales que rigen la materia.

Este deber de cuidado es inherente a su cargo, pues como supremo director de la actividad administrativa, tiene el deber de velar por la estricta observancia de los principios de legalidad, eficacia y economía en el manejo de los recursos públicos de modo que los recursos públicos no se vean comprometidos por actos u omisiones que puedan generar un daño patrimonial al Estado. Por lo tanto, es indispensable que todas las operaciones realizadas estén respaldadas por soportes documentales que acrediten la ejecución efectiva de las actividades y el cumplimiento de los requisitos legales.

Como ya se mencionó anteriormente este proceso se origina en el hallazgo de auditoría No. 091 de 2024 el cual expone que una irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con la legalización de los viáticos concedidos al alcalde municipal durante la vigencia 2023 no se presentó los soportes de la comisión realizada como comprobantes de gastos de viajes, constancias de permanencia en el lugar de la comisión, informes, entre otros, por lo tanto su legalización no se efectuó conforme a la ley, lo cual implica una omisión a sus deberes de presentar los soportes una vez terminada la comisión para su correcta legalización, conforme a la normatividad vigente lo que implica también una infracción normativa, en este caso la normativa que regula la concesión de comisiones y su legalización contenidos en el decreto 1083 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios**. Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato **y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.** Lo cual se entiende además que debe anexar al mismo las constancias de permanencia y los gastos del viaje entre pasajes y estadía.

Respecto de la presunta omisión normativa también se encuentra como presunta responsable la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, por cuanto se desempeñó como Secretaría General y de Gobierno, con funciones de talento humano, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2023 según Certificación Laboral, vinculada mediante decreto No. 002 del 02 de enero de 2020, acta de posesión de la misma fecha, documentos visibles a folios 51 a 58 del expediente; quien por su presunta falta de verificación en el cumplimiento de los requisitos para la legalización de los viáticos, concedidos al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVIERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.404.111, quien ocupó el cargo de Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos.



CONTRALORÍA

AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCALCODIGO: F15-PM-RF-03
FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

El cargo desempeñado señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, en su calidad de jefe de personal implica una posición de garante y de control dentro de la cadena de trámites administrativos, específicamente en la verificación de los requisitos para la legalización y pago de las comisiones de servicio y los viáticos.

La jefe de personal tenía la obligación funcional de revisar la documentación soporte tales como las órdenes de comisión, los informes de actividades, los comprobantes de gasto y las autorizaciones para certificar que se ajustaban a la normatividad vigente y que las comisiones se realizaron con la debida justificación y legalidad, por lo cual omitió su deber de control.

Al no realizar la verificación adecuada, se permitió que se causara un egreso de recursos públicos que carecía de soporte legítimo, contraviniendo el principio de legalidad del gasto público, por lo cual se ve afectado el Principio de Legalidad del Gasto.

El daño fiscal se configura como la afectación o detrimento al patrimonio del Estado cuantificado en la suma de dinero desembolsada por concepto de los viáticos pagados sin el cumplimiento de los requisitos legales, por la omisión de la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES** al no verificar, confrontar ni avalar el cumplimiento de tales requisitos reglamentarios e internos exigidos para la procedencia de dicho pago. Este daño representa un menoscabo de los recursos públicos, pues se destinaron a un fin que resultó ser injustificado por la falta de soportes, que en una debida gestión fiscal y ejercicio adecuado del deber funcional se habría podido evitar esta irregularidad.

Así se confronta al revisar su Manual de funciones:

II. AREA FUNCIONAL: Secretaría General y de Gobierno

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coadyuvar en el cumplimiento de los fines, misión y visión del municipio, formulando programas y proyectos relacionados con la convivencia y seguridad ciudadana; la gestión del talento humano; la gestión de contratación; la gestión documental; la gestión de los recursos físicos; la atención a la niñez y adolescencia y la información y comunicación del municipio

IV. FUNCIONES ESENCIALES

d) En relación con la Administración del Talento humano

Coordinar la elaboración e implementación de las políticas, normas y directrices relacionados con la gestión del talento humano

Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

En virtud de lo anterior, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.099 de Ibagué en su calidad de Secretaria General y de Gobierno con funciones de Talento Humano, quien ostentaba la posición de garante sobre la legalidad y el rigor administrativo en la gestión del personal. De acuerdo con el propósito principal de su área funcional y la **Función Esencial Literal d)** de su Manual de Funciones, le correspondía la coordinación y aplicación de las políticas y normas relacionadas con el talento humano, lo cual incluye intrínsecamente el deber de **verificar, confrontar y exigir** los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de la comisión de servicio.

Al omitir la validación de los certificados de cumplimiento y la legalización de los viáticos pagados al mandatario local, dichas funciones se encuentran dentro de la definición de gestión fiscal provista en el artículo 3 de la Ley 610 de 2023 por lo tanto la falta del ejercicio diligente del deber funcional permitió la consolidación de un pago injustificado, lo cual se deriva en un presunto detrimento patrimonial por valor de \$18.826.155 ocasionado a la Administración Municipal de Cunday- Tolima.

Finalmente, a folios 65 y siguientes se encuentra poder otorgado a **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presunto responsable dentro del proceso **112-103-2024** adelantando ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**, conforme lo establecido en el auto de apertura No. 107 del 22 de noviembre de 2024 a la señora **MAYERLY CAMAMCHO MORALES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.099 de Ibagué, en calidad de Secretaria General y de Gobierno para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a la señora **MAYERLY CAMACHO MORALES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.142.099 de Ibagué a la dirección calle 6 No. 8-05 Cunday -Tolima, en todo caso para efectos de comunicación tener en cuenta el correo electrónico: mayerly002ca@yahoo.com.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación: **24 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m**

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán presentar su versión libre y espontánea preferiblemente **POR ESCRITO**. Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso Edificio de de la Gobernación de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, correo electrónico, indicación dirección de notificación ya sea física o electrónica.

La Diligencia de versión libre y espontánea consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.


 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTIUCULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico juridica@msmcabogados.com con copia a contraloriamsmcabogados@gmail.com para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, según poder que obra dentro del proceso.

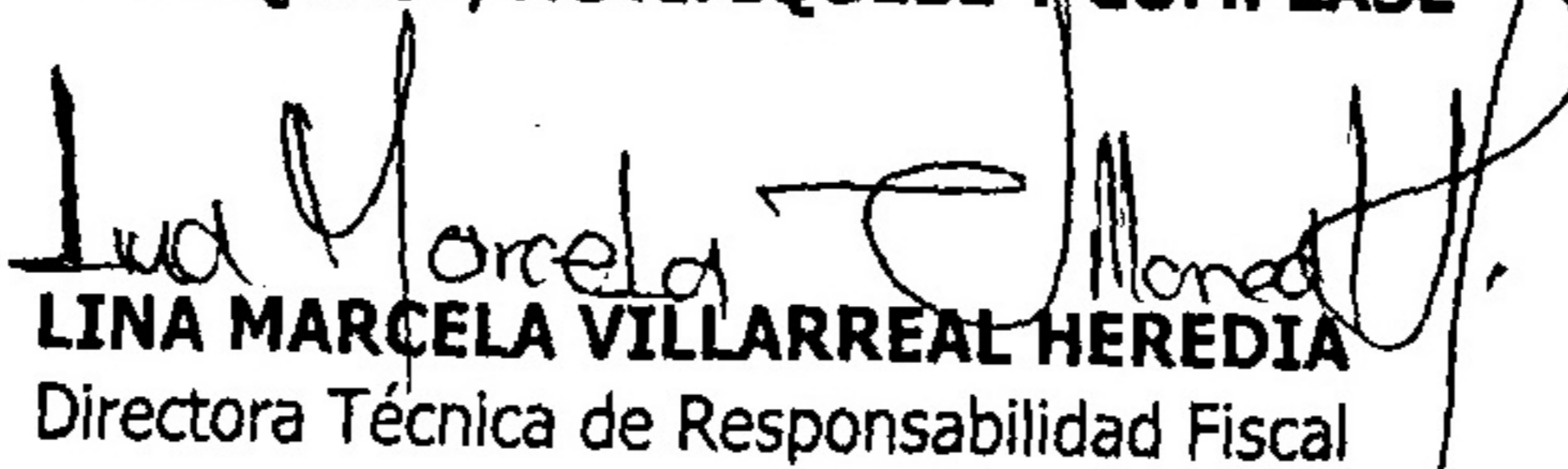
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA** en el correo electrónico: notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co remitiendo copia de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente providencia a los sujetos vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, apoderados y compañías aseguradoras vinculadas. 

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario